

IMPACTO Y EFECTO QUE TIENE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL CUBANO.

Lic. Aralys Díaz Milián

SUM “Aida Pelayo Pelayo”, Cárdenas, Matanzas, Cuba.

Resumen.

Con el siguiente trabajo pretendemos definir la relación, impacto y el efecto que tiene la ciencia y la tecnología con respecto a la sociedad, específicamente en el Derecho Constitucional Cubano, como ciencia y su contribución a la sociedad. Como toda ciencia, el Derecho Constitucional Cubano se caracteriza por tener un objeto propio y método de estudio de ese objeto, lo cual tiene su impacto dentro de sociedad toda vez que la Constitución como fuente principal del Derecho Constitucional, refrenda las bases de todo el ordenamiento jurídico y del régimen económico de la sociedad y define a través de su articulado los principios que rigen para toda la sociedad, y en el caso particular cubano acoge el desarrollo científico - técnico como premisa para el desarrollo, para lo cual Cuba, garantiza a través de las instituciones, educacionales, culturales, deportivas y científicas la participación de todos sus ciudadanos y lo refrenda en el articulado de su Carta Magna.

Palabras claves: *Constitución Cubana; Derecho Constitucional; Ciencia, Métodos científicos.*

Introducción.

Los estudios sobre ciencia, tecnología y sociedad, constituyen un campo de trabajo en los ámbitos de la investigación académica, la educación y la política pública.

La ciencia, tecnología y sociedad se originó desde hace tres décadas a partir de nuevas corrientes de investigación en filosofía y sociología de la ciencia, y de un incremento en la sensibilidad social e institucional sobre la necesidad de una regulación democrática del cambio científico-tecnológico. Se trata de entender los aspectos sociales del fenómeno científico-tecnológico, tanto en lo que respecta a sus condicionantes sociales como en lo que atañe a sus consecuencias sociales y ambientales.

Trata de promover mover la alfabetización científica, mostrando la ciencia como una actividad humana de gran importancia social. Forma parte de la cultura general en las sociedades democráticas modernas.

Se necesita personas bien formadas que participen de los desafíos de la innovación científica y sin una ciudadanía culta e interesada por esos temas, no será posible que los países puedan afrontar con éxito los desafíos de la emergente sociedad del conocimiento. Con la creación de las Sedes Universitarias Municipales se plantea nuevas oportunidades y desafíos a la gestión del conocimiento, la ciencia, la tecnología y la innovación desde las universidades.

Ciencia, Tecnología y Sociedad (CTS) es más que una relación de esos tres conceptos. Se trata de un movimiento que pone el acento en la existencia de importantes interacciones entre ellos. A lo largo de la historia, la ciencia y la tecnología han tenido gran importancia en las formas de vida social, sin embargo ha sido en las últimas décadas cuando la interacción entre ciencia, tecnología y sociedad ha sido más intensa y ha comenzado a constituir un tema de reflexión. La ciencia y la tecnología, condicionan a comienzos del siglo XXI las formas de vida humana en el planeta.

Los planteamientos CTS intentar promover la participación pública de los ciudadanos en las decisiones que orientan el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

La influencia de las tecnologías en la vida social es, hoy más que nunca, de gran intensidad. Por ello, debe ponerse en el primer plano a la propia sociedad como protagonista en la orientación del desarrollo de las actividades técnico –científicas.

El desarrollo científico tecnológico no podemos catalogarlo como positivo o negativo sino que resulta imprescindible en el mundo de hoy, pero es importante una formación científica y fomentar una actitud más seria en los estudiantes, responsable e inteligente en relación con el desarrollo científico tecnológico y su repercusión social, educarlos para que sepan actuar consecuentemente y tomar decisiones.

La ciencia más que como un resultado único e inexorable, debe ser vista como un proceso social, una práctica que integra factores psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales siempre influidos por valores e intereses.

En este proceso de formación de Licenciados en Derecho queremos lograr profesionales capaces de afrontar los retos del siglo XXI, con conceptos e ideas generales que designan y explican procesos que están en la base de varias ramas del Derecho y que en cada una de ellas adquiere una concreción diferente. Y específicamente el Derecho constitucional su papel de ciencia en el establecimiento de un mundo globalizado y polarizado, su vínculo de ciencia con los problemas de la vida cotidiana. Aplicar las leyes, teorías, conceptos y principios básicos de la ciencia dimensionando sus aspectos tecnológicos, históricos, sociales y culturales.

Desarrollo

LA CIENCIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

Ciencia, en latín scientia, conocer, es un concepto que refiere al conocimiento sistematizado en cualquier campo, pero que suele aplicarse sobre todo a la organización de la experiencia sensorial verificable objetivamente. Es la ciencia pura que se distingue de la ciencia aplicada —la búsqueda de usos prácticos del conocimiento científico— y de la tecnología, a través de la cual se llevan a cabo las aplicaciones.

Los esfuerzos para sistematizar el conocimiento se remontan a los tiempos prehistóricos. Esencialmente, los métodos y resultados científicos modernos aparecieron en el siglo XVII gracias a Galileo Galileo. A los métodos de inducción y deducción, Galileo añadió la verificación sistemática a través de experimentos planificados, en los que empleó instrumentos de invención reciente como el telescopio, el microscopio o el termómetro.

Los elementos fundamentales de la ciencia son: objeto, método y comunicación, que permite el inicio de un nuevo ciclo.

La categorización de ciencia, respecto de las sociales, se discute. Sin embargo, con las particularidades propias del objeto, al que se debe adaptar el método, las ciencias sociales son una realidad.

La ciencia del Derecho Constitucional es aquella ciencia cuyo objeto es el Derecho Constitucional entendido como Derecho. Esto es la disciplina que estudia el Derecho Constitucional, conjunto de normas jurídicas.

La ciencia del Derecho Constitucional, como toda ciencia, se caracteriza por tener un objeto propio y método de estudio de ese objeto. El conocimiento elaborado con el estudio respectivo se sistematiza, como todo conocimiento científico, dando lugar a un conocimiento ordenado y fácilmente confrontable por los estudiosos respectivos.

El objeto por excelencia del estudio de la ciencia del Derecho Constitucional es la Constitución. Ello plantea la dificultad propia de la existencia de diversos conceptos de Constitución. Esto es aquellos que lo observan desde el punto de vista material, formal, jurídico, político, sociológico y, aún, valorativo, llegan a conclusiones diversas.

La especialización propia de nuestros días ha dado lugar al nacimiento del Derecho Parlamentario, de la ciencia del Derecho Constitucional Nacional o Comparado, etc.

Los métodos utilizados por la Ciencia del Derecho Constitucional son: el sociológico, el valorativo y el jurídico.

El método jurídico intenta analizar la Constitución de una forma puramente jurídica. Esto descarta ideas de tipo valorativo, sociológico, político, etc.

La ciencia del Derecho Constitucional, como toda ciencia, se caracteriza por tener un objeto propio y método de estudio de ese objeto.

Este método tiene como exponente más extremo a Hans Kelsen. Para el referido autor y sus seguidores el Derecho es una ciencia normativa. Nada más. Por ello el estudio del Derecho debe efectuarse respecto al Derecho que es, aunque éste regule el deber ser.

El método valorativo es aquel que observa y persigue una definición de tipo ideológico política. Por ello no cualquier Código es una Constitución. Lo será aquella que se conforme con nuestra idea de lo que debe ser una sociedad. El ejemplo paradigmático de este método nos lo aporta el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Constituyente Francesa de 1789 que dice que *“Toda sociedad en la que la garantía de los derechos no esté asegurada ni la separación de poderes determinada, carece de Constitución”*

El método sociológico es el que hace hincapié en la manera real de estructurarse el Estado y del funcionamiento, en la práctica, de las instituciones políticas. Se contrapone a la estricta aplicación de los restantes métodos reseñados. Atiende, entonces, al estudio de la Constitución de acuerdo al desarrollo en la realidad sociológica. Ello no descarta la aplicación de las reglas, y técnicas, del método jurídico y el valorativo, en cada caso concreto.

En ese sentido una Constitución que no consagre el Estado de Derecho material, personalista y democrático no ingresa en nuestro concepto de Constitución. De la misma forma un Estado de Derecho sólo lo será aquel que garantice la democracia y el respeto de los prevalentes derechos individuales respecto de las prerrogativas públicas, en el supuesto de duda.

El Derecho Constitucional es la más importante de las ramas del derecho, pudiéramos afirmar sin temor a equivocarnos, que es la rama rectora dentro del sistema de derecho. Este papel le corresponde porque refrenda las bases del sistema económico, el régimen político y la organización del poder político y al hacerlo, tanto formalmente como por su contenido, el Derecho Constitucional ocupa un lugar especial en el sistema de derecho.

Podríamos definir al Derecho Constitucional como la rama del derecho que agrupa a las normas jurídicas que refrendan las bases de la estructura de la sociedad y el estado, los principios de organización, sus objetivos, las tareas básicas del estado y las direcciones de su política, los principios de las relaciones entre el individuo y el estado, el mecanismo de ejercicio del poder estatal y la dirección de los asuntos del estado y de toda la sociedad. De esta forma, la especificidad de las relaciones sociales que constituyen el objeto del Derecho Constitucional condiciona el importante papel que le corresponde. Esto se expresa en que sus normas forman las instituciones más importantes del derecho, las que, en última instancia, son determinantes para que las demás ramas del derecho puedan regular otras relaciones sociales.

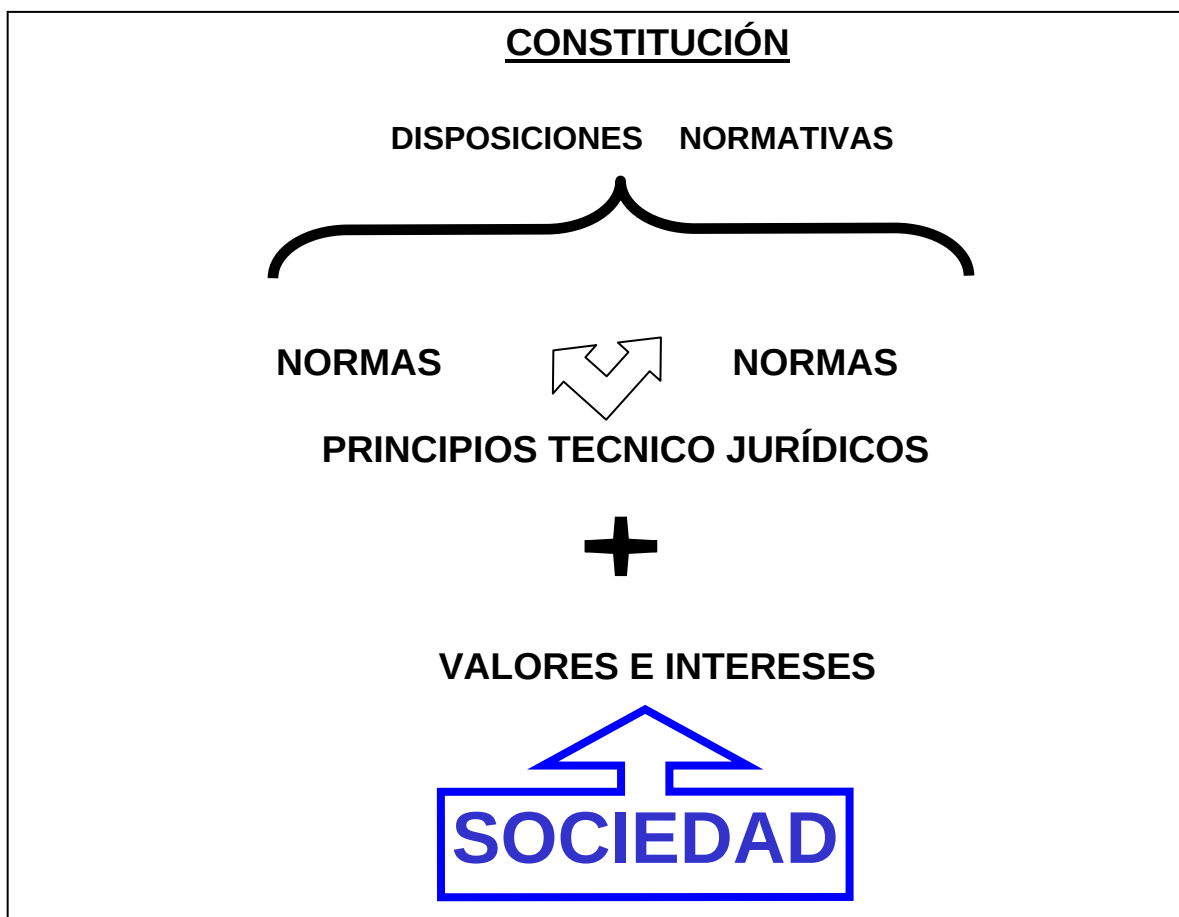
El Derecho Constitucional por tanto es una Ciencia porque agrupa el conjunto de principios, doctrinas, concepciones, que permiten estudiar, analizar, comparar, caracterizar, y hasta pronosticar, respecto al objeto de regulación de la rama. El contenido y la naturaleza de todas las otras instituciones jurídicas son determinados por el régimen social y por las normas del Derecho Constitucional que refrendan ese régimen.

Como se ve de esta afirmación, el Derecho Constitucional regula un círculo de relaciones sociales de singular importancia, lo que determina el lugar que esta rama del derecho ocupa en el sistema jurídico de un país.

La Constitución es la principal fuente del Derecho y de ella se derivan las demás. Así, por ejemplo, las leyes electorales, importante fuente del Derecho Constitucional, desarrollan y precisan los principios del sistema electoral, el ejercicio del derecho electoral activo y pasivo, etc., cuyas bases están recogidas en la Constitución, por lo que al denominar a la rama del Derecho con su nombre tradicional no se oculta ni mucho menos, la existencia de otras fuentes y normas, a la par que la Constitución.

Visto lo anterior, podemos entender el impacto del Derecho Constitucional en la sociedad, toda vez que la Constitución como fuente principal del Derecho Constitucional, refrenda las bases de todo el ordenamiento jurídico y del régimen económico de la sociedad y define a través de su articulado los principios que rigen para toda la sociedad, y en el caso particular cubano acoge el desarrollo científico - técnico como premisas para el desarrollo.

En el siguiente esquema mostramos esa interacción:



Para ilustrar lo anterior nos apoyaremos en varios artículos 27 de la Ley de Leyes Cubana:

Artículo 39.- El Estado orienta, fomenta y promueve la educación, la cultura y las ciencias en todas sus manifestaciones.

En su política educativa y cultural se atiende a los postulados siguientes:

- a) fundamenta su política educacional y cultural en los avances de la ciencia y la técnica, el ideario marxista y martiano, la tradición pedagógica progresista cubana y la universal;
- b) la enseñanza es función del Estado y es gratuita. Se basa en las conclusiones y aportes de la ciencia y en la relación más estrecha del estudio con la vida, el trabajo y la producción.
- c) El Estado mantiene un amplio sistema de becas para los estudiantes y proporciona múltiples facilidades de estudio a los trabajadores a fin de que puedan alcanzar los más altos niveles posibles de conocimientos y habilidades.
- d) La ley precisa la integración y estructura del sistema nacional de enseñanza, así como el alcance de la obligatoriedad de estudiar y define la preparación general básica que, como mínimo, debe adquirir todo ciudadano;

- e) promover la educación patriótica y la formación comunista de las nuevas generaciones y la preparación de los niños, jóvenes y adultos para la vida social. Para realizar este principio se combinan la educación general y las especializadas de carácter científico, técnico o artístico, con el trabajo, la investigación para el desarrollo, la educación física, el deporte y la participación en actividades políticas, sociales y de preparación militar;
- f) es libre la creación artística siempre que su contenido no sea contrario a la Revolución. Las formas de expresión en el arte son libres;
- g) el Estado, a fin de elevar la cultura del pueblo, se ocupa de fomentar y desarrollar la educación artística, la vocación para la creación y el cultivo del arte y la capacidad para apreciarlo;
- h) la actividad creadora e investigativa en la ciencia es libre. El Estado estimula y viabiliza la investigación y prioriza la dirigida a resolver los problemas que atañen al interés de la sociedad y al beneficio del pueblo;
- i) el Estado propicia que los trabajadores se incorporen a la labor científica y al desarrollo de la ciencia;
- j) el Estado orienta, fomenta y promueve la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones como medio de educación y contribución a la formación integral de los ciudadanos;
- k) el Estado defiende la identidad de la cultura cubana y vela por la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica de la nación. Protege los monumentos nacionales y los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico,
- l) el Estado promueve la participación de los ciudadanos a través de las organizaciones de masas y sociales del país en la realización de su política educacional y cultural.

El artículo en su letra misma nos enfoca la necesidad que tiene la sociedad de la Constitución y del Derecho Constitucional.

Artículo 27: El Estado protege el medio ambiente y los recursos naturales del país. Reconoce su estrecha vinculación con el desarrollo económico y social sostenible para hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras. Corresponde a los órganos competentes aplicar esta política.

Es deber de los ciudadanos contribuir a la protección del agua, la atmósfera, la conservación del suelo, la flora, la fauna y todo el rico potencial de la naturaleza.

En el citado artículo se expone de manera general el principio de la protección por parte del Estado cubano del medio ambiente y nos remite a los órganos competentes de aplicar esta política, lo cual hará a través de sus Ministerios y de la Ley 81 del Medio ambiente que de manera obligatoria tiene que hacer suyo y refrendar el principio general contenido en la Constitución.

Conclusiones

La universalización de la educación superior cubana ofrece la oportunidad de poner los conocimientos al servicio de la solución de los problemas locales, inclinado a la innovación, capaz de favorecer la creación de competencias para la asimilación y creación de tecnologías y conocimientos de significación social, siempre en vínculo con los restantes actores del desarrollo local (políticos, administrativos, educativos, económicos, socioculturales). Lo que permite la formación de instituciones dinamizadoras de la gestión del conocimiento, la investigación, el desarrollo y la innovación en los territorios.

Bibliografía.

- López Cerezo, J. (1999): *Ciencia, Tecnología y Sociedad: el estado de la cuestión en Europa y Estados Unidos*. Revista Iberoamericana de Educación. Número 18: Monográfico: Ciencia, Tecnología y Sociedad ante la Educación, publicada por la OEI.
- Constitución de la República de Cuba de 24-2-1976, ref. 1992., Artículos 27 y 39, La Habana, Cuba.
- Prieto Valdés, M y Pérez H, L (2001). *Temas de Derecho Constitucional*, Capítulos I y II, La Habana, Cuba.
- Peraza Chapeau, (1991) *Derecho Constitucional General y Comparado*, Capítulo I pag.17-23, La Habana, Cuba.
- Revista Pedagogía Universitaria Vol. XII No.5. 2007, *Los enfoques ciencia, tecnología y sociedad como recurso didáctico en la química universitaria*.
- Pérez Bejerano *et al.* 2007. La formación del profesor de ciencia desde un enfoque ciencia- tecnología - sociedad (CTS), Instituto Superior Pedagógico "Rafael María de Mendive" de Pinar del Río, Cuba.
- Rojas Duarte, 2006. *Estrategia pedagógica y didáctica desde el enfoque ciencia, tecnología sociedad y ambiente*, Universidad Pedagógica Nacional. Bogotá, Colombia